



RAD. NO. 081374089001-202100126

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC-COOPESAC.

DEMANDADA: ELSA BEATRIZ VALENCIA CANTILLO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, por el presente hago constar y le comunico que, la parte demandante a través del correo institucional el 15 de marzo de 2023 allegó constancia de la comunicación personal y hasta la fecha no ha realizado la notificación por aviso. Para que se sirva proveer.

Campo de la Cruz 27 de julio del 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Veintisiete (27) de Julio del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, leídos los documentos allegados y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que efectivamente, aparece la constancia de la comunicación personal y como se desprende de la Certificación de mensajes allegándose la trazabilidad de dicho envío a la Calle 5 No. 6-196 jurisdicción del Municipio Campo de la Cruz Atl., enunciado en la demanda.

Se puede evidenciar en la certificación expedida por la empresa de mensajería, la constancia que la persona a notificar si reside y se REHUSO a recibir la comunicación, al respecto esta conducta se encuentra plasmada en el numeral 5º parágrafo 2 del Art. 291 que al tenor literal dice: *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación. La empresa de servicio postal le dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada...”*

Ante lo relacionado anteriormente se puede evidenciar que la ejecutada fue notificado en debida forma, de conformidad al Art. 291 del C.G. del P.

Atendiendo que la comunicación personal fue entregada el 10 de noviembre del 2022 y hasta la presente no aparece constancia de la comunicación `por aviso, se requerirá a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso de la notificación por AVISO del auto de mandamiento de pago, de conformidad al Art. 292 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, se insta a la parte demandante para que haga lo propio.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal que le corresponde, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Art. 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 057 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00c172d54d7eb5d76bbcc1735ca3632811f72088ecb241a2ddbc888865f91fe**

Documento generado en 27/07/2023 02:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>